

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0743-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos transitorios segundo del decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 20 de marzo de 1997; y cuarto de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios; Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, y Gobernación y Población (la parte que les corresponde).

II.- SINOPSIS

Conservar la nacionalidad mexicana Las personas que hayan adquirido voluntariamente en cualquier momento una nacionalidad extranjera, y recuperarla quienes la hayan perdido por dicha causa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, con relación a los artículos 30 y 135., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE:DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE NACIONALIDAD.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, publicado en el diario oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:</p> <p>Decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>...</p>

fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO. ...

SEGUNDO. *Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.*

TERCERO. AL QUINTO. ...

LEY DE NACIONALIDAD

Transitorios

Primero. ...

Segundo. **Las personas que hayan adquirido voluntariamente en cualquier momento una nacionalidad extranjera, conservarán su nacionalidad mexicana por nacimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 37, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin necesidad de realizar trámite alguno.**

Artículo Segundo: Se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Ley de Nacionalidad

TRANSITORIOS

PRIMERO. al **TERCERO.** ...

CUARTO.- *Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:*

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados Mexicanos, en cualquier tiempo;*
- II. Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana, conforme lo establece esta Ley; y*
- III. Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad.*

QUINTO.- ...

...

...

Transitorios

Primero. ...

...

...

Cuarto. El beneficio de lo dispuesto en el artículo 37, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **es de facto al tratarse de un derecho humano, por lo tanto, las personas que antes de esta reforma hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente en cualquier momento una nacionalidad extranjera, recuperan su nacionalidad mexicana sin necesidad de realizar trámite alguno.**

TRANSITORIO